

ACUERDO DE CONCEJO N° 048 -2024-MP-CFF-SL

San Luis, 4 de julio de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 4 de julio del 2024; y.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, el mismo que establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 17° y 41° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. Asimismo, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dentro del derecho administrativo se considera como pilar fundamental el principio de legalidad, la cual señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, esto en concordancia a) Decreto Supremo N° 004-2019. JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, conforme, al artículo IV de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, en concordancia con el Artículo IV que prescribe “Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 6.4 del ítem 6 del Artículo 73\* de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, establece respecto a la competencia municipal en materia de servicios locales, lo siguiente: “Las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones (...). Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias Municipales;

Que, en concordancia, al numeral 1.2 y el numeral 2,4 del Artículo 84° de la Ley en comento, establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los



programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, establece los mecanismos legales para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político, cultural de la nación. Asimismo, el Artículo 11° establece que "Los Centros Integrales de Atención al Adulto mayor en adelante CIAM - constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales que tienen como función principal la coordinación articulación de intervenciones locales con instituciones públicas privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción: asimismo promueve el autocuidado de la persona adulta mayor y su participación e integración social económica cultural";

Que la creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor — CIAM permitirá asegurar y mejorará los espacios saludables integrales de socialización de prestación, coordinación y articulación, intra e interinstitucional, de servicios básicos integrales y multidisciplinarios, para el bienestar y promoción social de las personas adultas mayores, en un contexto de co-gestión y participación de la persona adulta mayor y la familia, permitiendo canalizar los recursos para brindar una atención oportuna y adecuada para las personas adultas mayores en la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald;

Que, mediante el Informe N° 063-2024-MP/CFF-SL-DEMUNA/TTRM de fecha 09 de mayo de 2024, la jefa de DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor -CIAM remite su sustento para la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM argumentando que su implementación es necesario para la atención, participación e integral social, económica y cultural de las personas adultas mayores de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald;

Que, mediante Informe Legal N° 084-2024-MPCFF/OGAJ-TOLG de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: Es VIABLE la aprobación de la Ordenanza Municipal que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, siendo competencia del Concejo Municipal, su aprobación conforme al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en este sentido en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2024-CM/MP-CFF-SL de fecha 4 de julio del 2024, se trató en la Orden del Día: aprobación de la Ordenanza Municipal que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado por unanimidad de los integrantes del pleno del Concejo Municipal y a las facultades conferidas por la Ley N°27972 del Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, adoptó por UNANIMIDAD de sus miembros lo siguiente;

#### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la Ordenanza Municipal que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor-CIAM, el cumplimiento del presente acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, y a las áreas que tengan injerencia, así como la difusión y publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis  
ALCALDE  
CARLOS S. OYOLA AYALA  
DNI 41874441

